



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
27 de julio de 2011

Español
Original: Inglés

**Reunión plenaria encargada de determinar las modalidades
y arreglos institucionales para una plataforma
intergubernamental científico-normativa sobre diversidad
biológica y servicios de los ecosistemas**

Primera Reunión

Nairobi, 3 a 7 de octubre de 2011

Tema 4 d) del programa provisional *

**Examen de las modalidades y arreglos institucionales
para una plataforma intergubernamental científico-normativa
sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas:
reglamento de las reuniones de la plataforma**

Reglamento del plenario de la plataforma

Nota de la secretaria

1. En el documento final de la tercera reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, conocido como “Documento final de Busan”, los representantes de los gobiernos convinieron en que la plataforma debería crearse como un órgano intergubernamental independiente administrado por una o más organizaciones, organismos, fondos o programas existentes de las Naciones Unidas; y previeron el establecimiento de un órgano denominado el “plenario” como el órgano de la plataforma facultado para adoptar decisiones.
2. En el apartado g) del párrafo 6 del Documento final de Busan se señala que el plenario debería “establecer” su reglamento. Con sujeción a los arreglos institucionales que se han de acordar entre la plataforma y las organizaciones, organismos, fondos o programas pertinentes de las Naciones Unidas, el plenario de la plataforma podría contemplar la posibilidad de establecer su propio reglamento, aplicar el reglamento del órgano rector de una de esas organizaciones a la labor del plenario de la plataforma, o adoptar una combinación de ambos enfoques.
3. Partiendo del supuesto de que tal vez el plenario desee aprobar su propio reglamento en el anexo de la presente nota figura un proyecto de reglamento para el plenario de la plataforma. El proyecto de reglamento toma como base el reglamento de los órganos rectores de organizaciones que forman parte del sistema de las Naciones Unidas, debidamente modificado. Se tienen también en cuenta, donde sea pertinente, las orientaciones del Documento final de Busan.
4. Si el plenario de la plataforma decidiese aplicar el reglamento de algún órgano rector existente o combinar su propio reglamento nuevo con aspectos de otros reglamentos vigentes, el proyecto de reglamento que figura en el anexo de la presente nota podría serle de utilidad para determinar el enfoque apropiado.

* UNEP/IPBES.MI/1/1.

5. Cabría señalar que las referencias que se hacen en el proyecto de reglamento a diversos elementos de los arreglos institucionales de la plataforma, tales como miembros, observadores, el plenario de la plataforma, los órganos subsidiarios o miembros de la Mesa, están sujetas a los resultados del examen de los acuerdos institucionales de la plataforma y que, donde sea apropiado, podría ser necesario ajustar algunas de ellas para reflejar el consenso respecto de esas cuestiones.

Anexo

Proyecto de reglamento del plenario de la plataforma

I. Alcance

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a todas las reuniones del plenario de la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas¹.

II. Definiciones

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "plataforma" se entiende una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas².
2. Por "miembros de la plataforma" se entiende cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica, que hayan comunicado a la secretaría de la plataforma su intención de participar en la plataforma, o las organizaciones de integración económica regionales constituidas por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros hayan transferido facultades en relación con cuestiones pertinentes al mandato de la plataforma y hayan notificado a la secretaría de la plataforma su intención de participar en ella³.
3. Por "plenario" se entiende un órgano integrado por todos los miembros de la plataforma⁴.
4. Por "reunión" se entiende toda reunión ordinaria o extraordinaria del plenario.
5. Por "miembros presentes y votantes" se entiende los miembros de la plataforma presentes en la reunión y que emiten un voto afirmativo o negativo. Miembros que se abstengan no se considerarán votantes.
6. Por "secretaría" se entiende la secretaría de la plataforma.

III. Lugares, fechas y notificaciones de las reuniones

Artículo 3

Los miembros de la plataforma, previa consulta con la secretaría, decidirán el lugar y fechas de celebración de cada reunión.

Artículo 4

La secretaría notificará a los miembros de la plataforma el lugar y fechas de celebración de las reuniones por lo menos ocho semanas antes de su inauguración.

1 Es posible que haga falta insertar al final de la oración un texto en relación con el fundamento jurídico para convocar reuniones del plenario de la plataforma.

2 Tal vez sea necesario identificar la autoridad legislativa en virtud de la cual se establece la plataforma y consiguientemente insertar el texto apropiado.

3 Esta definición se ofrece solamente con la finalidad de facilitar el examen de posibles elementos del proyecto de reglamento de la plataforma del plenario, sin perjuicio del resultado de las deliberaciones relativas a la composición de la plataforma.

4 Tal vez sea necesario determinar el fundamento jurídico del establecimiento del plenario de la plataforma y, en consecuencia, insertar el texto correspondiente.

IV. Observadores

Artículo 5

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea miembro de la plataforma, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.
2. Por invitación de la Presidencia, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de los miembros de la plataforma presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 6

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trata la plataforma y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser representado en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de miembros de la plataforma presentes en la reunión de que se trate.
2. Por invitación de la Presidencia, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello al menos un tercio de los miembros de la plataforma presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 7

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representadas con arreglo a los artículos 5 y 6, la fecha y el lugar de celebración de la siguiente reunión.

V. Programa

Artículo 8

1. La secretaría, en consulta con la Mesa y siguiendo las indicaciones de ésta, preparará un programa provisional para cada reunión, con arreglo a las funciones del plenario⁵. Cualquiera participante puede pedir a la secretaría que incluya determinados temas en el programa provisional.
2. La secretaría distribuirá, en los idiomas oficiales de la plataforma, el programa provisional de las reuniones, conjuntamente con otros documentos oficiales que se prevea examinen los miembros y aquellos que reúnan los requisitos para ser representados como observadores, por lo menos seis semanas antes de la apertura de la reunión.
3. Entre la fecha de distribución del programa provisional y la fecha de aprobación del programa por el plenario, los miembros de la plataforma podrán proponer temas suplementarios para su inclusión en el programa, siempre que los temas sean de carácter importante y urgente. La secretaría, con la aprobación de la Mesa, incluirá esos temas en el programa provisional.

Artículo 9

Al principio de cada reunión, los miembros de la plataforma aprobarán el programa de la reunión sobre la base del programa provisional y los temas suplementarios propuestos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8.

Artículo 10

En cualesquiera reuniones, los miembros de la plataforma podrán modificar el programa añadiendo, suprimiendo o enmendando temas. Sólo podrán añadirse al programa durante la reunión los temas que los miembros consideren de carácter urgente e importante.

⁵ Habría que determinar la autoridad legislativa que defina las funciones del plenario y mencionarla al final de la oración.

VI. Representación, credenciales y acreditación

Artículo 11

Cada miembro de la plataforma que asista a una reunión estará representado por una delegación integrada por un jefe de delegación y por los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que juzgue necesarios. Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Artículo 12

1. Las credenciales de los representantes de miembros de la plataforma y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán comunicarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Toda información relativa a cualquier cambio posterior en la composición de una delegación, junto con cualquier otra credencial necesaria, se comunicará también a la secretaría.

2. Las credenciales de los representantes de miembros de la plataforma serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores; las credenciales de los representantes de una organización de integración económica regional serán expedidas por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 13

La Mesa examinará las credenciales y presentará al plenario un informe para que éste adopte una decisión al respecto.

Artículo 14

En espera de que el plenario adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes de miembros del plenario podrán participar en una reunión con carácter provisional.

Artículo 15

1. Los observadores serán debidamente acreditados.

2. Los nombres de los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros órganos u organizaciones intergubernamentales que requieran acreditación como observadores en una reunión, deberán notificarse a la secretaría, de ser posible, a más tardar 24 horas después del inicio de la reunión. Al mismo tiempo, el representante responsable de dicho órgano, organismo u organización presentará a la secretaría los nombres de las personas que lo representarán en la reunión. La información relativa a cualquier cambio posterior en la lista de nombres también deberá comunicarse a la secretaría.

3. Los nombres de las organizaciones no gubernamentales que requieran acreditación como observadores deberán notificarse a la secretaría, de ser posible, a más tardar 24 horas después del inicio de la reunión. Al mismo tiempo, un funcionario responsable de dicha organización deberá incluir una declaración en la que se describan las actividades, los conocimientos especializados y las responsabilidades de la organización participante y la manera en que están en consonancia con la finalidad y los objetivos de la plataforma, además presentará a la secretaría los nombres de las personas que lo representarán en el plenario. Cualquier cambio posterior en la lista de nombres también deberá comunicarse a la secretaría. Una vez que la secretaría haya verificado la recepción de la información antes mencionada, la organización será admitida en la reunión a menos que un tercio o más de los miembros de la plataforma se opongan a ello.

VII. Composición y funcionamiento de la Mesa⁶

Artículo 16

1. En la primera reunión del plenario, se elegirán de entre los representantes de los miembros de la plataforma presentes en la reunión un Presidente y cuatro vicepresidentes, uno de los cuáles ejercerá las funciones de relator. Los representantes elegidos constituirán la Mesa del plenario. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta que se elija una nueva Mesa⁷.
2. Al elegir la Mesa, los miembros de la plataforma tendrán debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Así pues, cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por un funcionario de la Mesa.
3. A los fines del presente artículo, no se considerarán miembros de la plataforma las organizaciones de integración económica regional.
4. Los integrantes de la Mesa podrán designar a un representante del mismo miembro para que lo represente en las reuniones de la Mesa a las que no pueda asistir.

Artículo 17

La Mesa se reunirá siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes, o a través de sistemas de telecomunicación, para asesorar al Presidente y la secretaría en la dirección general de los debates del plenario y sus órganos subsidiarios. La secretaría prestará servicios a sus reuniones. La presidencia de cualquier órgano subsidiario podrá ser invitada a participar en las reuniones de la Mesa para rendir informe sobre los avances en la labor realizada por el órgano del que sea responsable y participar en las deliberaciones al respecto.

Artículo 18

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente:
 - a) Declarará la apertura y clausura de cada reunión;
 - b) Presidirá las reuniones del plenario y de la Mesa;
 - c) Velará por que se aplique el presente reglamento;
 - d) Concederá la palabra a los participantes;
 - e) Someterá a votación diversas cuestiones o aplicará el procedimiento de adopción de decisiones establecido en el artículo 35, de conformidad con el presente reglamento, y proclamará las decisiones;
 - f) Resolverá las cuestiones de orden;
 - g) Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, ejercerá pleno control sobre las actuaciones y velará por el mantenimiento del orden.
2. El Presidente podrá proponer también:
 - a) El cierre de la lista de oradores;
 - b) Una limitación de la duración de las intervenciones de los oradores y del número de veces que un miembro u observador puede hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión;
 - c) El aplazamiento o suspensión del debate sobre una cuestión; y
 - d) La suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado en todo momento a la autoridad del plenario.

6 El uso del término “Mesa” está sujeto al examen de los arreglos institucionales de la plataforma.

7 Habría que definir el mandato de los miembros de la Mesa y el límite de mandatos que puedan cumplir, lo cual determinaría la modalidad de selección de tales miembros que se ha de especificar en el reglamento. Asimismo, habría que definir si el cargo de Presidente y relator estarían sujetos al principio de rotación entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.

Artículo 19

El Presidente participará en las reuniones en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de miembro de la plataforma. El miembro de la plataforma de que se trate designará a otro representante que estará facultado para representarlo en las reuniones y ejercer el derecho de voto.

Artículo 20

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una reunión o de parte de ella, designará a un vicepresidente para que actúe como Presidente.
2. Un vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la plataforma.

Artículo 21

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, el miembro de la plataforma nombrará, tan pronto como sea posible, un representante sustituto de dicho miembro.

VIII. secretaría**Artículo 22**

El jefe ejecutivo de una organización designada para desempeñar las funciones de la secretaría⁸, proporcionará y dirigirá el personal de la secretaría necesario para prestar servicios al plenario, incluidos cualesquiera órganos subsidiarios que pueda establecer el plenario.

Artículo 23

El jefe ejecutivo de una organización designada para desempeñar las funciones de la secretaría⁹ convocará reuniones de conformidad con los artículos 3 y 4 y adoptará todas las disposiciones necesarias para esas reuniones, incluida la preparación y distribución de documentos oficiales en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas por lo menos seis semanas antes de las reuniones, conforme al artículo 8.

Artículo 24

Además de las funciones que le asigne el plenario, de conformidad con el presente reglamento la secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de los períodos de sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- c) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de cada uno de los períodos de sesiones en los archivos de la secretaría; y
- d) Desempeñará toda otra tarea que el plenario pueda requerir en relación con sus funciones.

IX. Órganos subsidiarios¹⁰**Artículo 25**

1. Los miembros de la plataforma podrían:
 - a) Establecer órganos subsidiarios para el cumplimiento de los objetivos que se hayan acordado en una reunión del plenario;
 - b) Determinar las cuestiones que examinarán los órganos subsidiarios; y
 - c) Establecer el mandato de cualquier órgano subsidiario.

⁸ Habría que especificar la organización u organizaciones que desempeñarían las funciones de secretaría.

⁹ Convendría hacer referencia únicamente al título del Jefe ejecutivo de la organización.

¹⁰ La presente sección estará sujeta a una decisión del plenario en relación con el establecimiento de sus órganos subsidiarios.

2. A menos que el plenario decida lo contrario, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis a los debates de los órganos subsidiarios, con las siguientes salvedades:
 - a) La Mesa de un órgano subsidiario estará integrada como máximo por cinco miembros;
 - b) La presidencia de un órgano subsidiario será nombrada por los miembros de la plataforma de entre los representantes de los miembros;
 - c) Todo vicepresidente y relator de un órgano subsidiario será nombrado por los miembros de la plataforma de entre los miembros representados en el órgano subsidiario; y
 - d) Un órgano subsidiario podrá optar por tener un Presidente o coPresidentes en lugar de una Mesa;
3. El plenario mantendrá en examen la composición, la eficacia y la razón de ser de sus órganos subsidiarios, como parte de los exámenes periódicos del funcionamiento de la plataforma.

X. Dirección de los debates

Artículo 26

El Presidente podrá declarar abierta las reuniones y dar curso al debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los miembros de la plataforma presentes en la reunión. Se requerirá la presencia de dos tercios de los miembros participantes en la reunión para adoptar cualquier decisión.

Artículo 27

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 32, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se está examinando.

2. A propuesta del Presidente, o de cualquier miembro de la plataforma, el plenario podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada miembro de la plataforma sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 28

Podrá darse precedencia al Presidente o al relator de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Artículo 29

Durante el debate de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente adoptará de inmediato una decisión al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo miembro podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Artículo 30

Toda moción que requiera la adopción de una decisión sobre la competencia del plenario para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta será objeto de una decisión de conformidad con los procedimientos estipulados en los párrafos 1 y 2 del artículo 35 antes de que se examine el asunto o se adopte una decisión sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 31

Normalmente, un miembro de la plataforma presentará por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la secretaría, quien distribuirá copias de ellas a los miembros de la plataforma. Las propuestas de decisiones o resoluciones del plenario se distribuirán a los miembros, de ser posible, como mínimo 30 días antes del comienzo de la reunión en que se examinarán. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en una

reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a los miembros como mínimo 24 horas antes de que se proceda a debatir la propuesta. No obstante, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, enmiendas de propuestas o mociones de procedimiento incluso si dichas propuestas, enmiendas o mociones no han sido distribuidas conforme a lo anterior o han sido distribuidas el mismo día.

Artículo 32

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 29, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los apartados a) a d) del párrafo 1 se concederá al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual se adoptará inmediatamente una decisión sobre la moción, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 3 del artículo 35.

Artículo 33

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento -antes de que se adopte una decisión al respecto o se proceda a su votación- a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro participante.

Artículo 34

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no se podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que el plenario decida lo contrario de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 35. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción que ha de examinarse nuevamente se concederá solamente al autor de la moción y a otro orador que hable a favor, después de lo cual se adoptará inmediatamente una decisión sobre la moción de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 35.

XI. Adopción de decisiones

Artículo 35

1. Los miembros de la plataforma harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo y de procedimiento.
2. En caso de que los miembros de la plataforma hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso respecto de una cuestión sustantiva, que no sea de índole financiera, y no se haya llegado a un consenso, [insértense las disposiciones pertinentes].
3. En el caso de que los miembros de la plataforma hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso respecto de una cuestión de procedimiento y no se haya llegado a un consenso, la decisión se adoptará, como último recurso, a menos que en el presente reglamento se disponga otra cosa, por el voto de una mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes.
4. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Todo recurso contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes.
5. A los fines de los párrafos, 2, 3 y 4 anteriores y de cualquier adopción de decisiones que requiera una votación, las organizaciones de integración económica regional no se considerarán miembros.

Artículo 36

Constituye una práctica internacional aceptada que, en caso de que un participante desee explicar su posición en relación con un asunto objeto de examen en una reunión del plenario, ese participante

podrá incluir una declaración de opinión en un informe que resulte de la reunión del plenario. Dicha declaración deberá tener una extensión razonable.

Artículo 37

Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, el plenario adoptará primero una decisión sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; a continuación sobre la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta; y así sucesivamente hasta que se hayan adoptado decisiones respecto de todas las enmiendas.

Artículo 38

Normalmente, las votaciones sobre una única propuesta se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualesquiera de los miembros de la plataforma. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los miembros de la plataforma cuyos representantes estén presentes en el momento de la votación, comenzando con el país cuyo nombre haya sacado por sorteo el Presidente.

Artículo 39

El voto de cada miembro de la plataforma que participe en una votación nominal se consignará en el informe de la reunión.

Artículo 40

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún participante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de esas explicaciones.

Artículo 41

En ausencia de consenso en cuanto a proceder de otra manera, las elecciones se efectuarán por votación secreta.

Artículo 42

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación ambos candidatos obtienen la misma cantidad de votos, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos obtienen el mismo número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a esos dos candidatos, continuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

XII. Sesiones públicas y privadas

Artículo 43

Las reuniones del plenario serán públicas, salvo que los miembros de la plataforma decidan otra cosa.

Artículo 44

Las reuniones de los órganos subsidiarios, salvo las de todo grupo de redacción que pueda establecerse, serán públicas, a menos que los miembros de la plataforma decidan otra cosa.

XIII. Idiomas

Artículo 45

Los idiomas oficiales del plenario serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 46

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un miembro podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si ese participante suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Artículo 47

Los documentos oficiales de las reuniones del plenario se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

XIV. Enmiendas del reglamento

Artículo 48

Las enmiendas del presente reglamento deberán aprobarse por el consenso de los miembros de la plataforma.
